

**REGLAMENTO  
DE LOS  
INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN  
DE LA  
UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cambio del marco normativo universitario producido con la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre; la renovación, en consecuencia, de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad San Pablo-CEU (aprobadas por el Patronato de la Universidad el 11 de julio de 2003); así como la evolución de la investigación y la docencia universitaria en los ámbitos autonómico, nacional y comunitario-europeo, especialmente con la articulación del Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES) y el Espacio Europeo de Investigación (EEI), hace imprescindible el desarrollo de una regulación de los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad San Pablo-CEU.

La necesidad de adaptar nuestras propias normas a las generales es, además, una excelente oportunidad para reflexionar sobre el papel que estas estructuras universitarias deben tener reconocido en el modelo general de la docencia y la investigación de nuestra Universidad.

De acuerdo con la normativa universitaria vigente, y en concreto, con el artículo 40.2 de la LOU, “la investigación, sin perjuicio de la libre creación y organización por las Universidades de las estructuras que, para su desarrollo, las mismas determinen y de la libre investigación individual, se llevará a cabo, principalmente, en grupos de investigación, Departamentos e Institutos Universitarios de investigación”.

Además, con arreglo a las Normas de Organización y Funcionamiento de nuestra Universidad (artículos 8 y 11), los Institutos Universitarios de Investigación se configuran como parte integrante de la misma, orientados a la investigación científica, técnica o artística y a la docencia especializada y de postgrado.

Este Reglamento pretende así definir el marco general de los Institutos Universitarios de Investigación, teniendo en cuenta el interés estratégico de esta figura y el papel que debe desempeñar en la realización de una investigación de excelencia en la Universidad San Pablo-CEU.

# TÍTULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1: Definición.**

1.- Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la Investigación científica, técnica o artística y a la docencia especializada y de postgrado, sin que su existencia conlleve una duplicidad estructural y funcional con respecto a los Departamentos. Podrán también proporcionar asesoramiento en el ámbito de sus competencias.

2.- De acuerdo con la LOU, podrán asimismo organizar y desarrollar programas de doctorado, para lo que deberán cumplir con la normativa general universitaria y específica establecida por la Universidad San Pablo-CEU.

3.- Los Institutos Universitarios de Investigación tendrán un carácter multidisciplinar, una función integradora de diversas áreas de conocimiento y un alto nivel de especialización científico-técnica.

### **Artículo 2: Régimen jurídico a los Institutos Universitarios de Investigación.**

Los Institutos Universitarios de Investigación se registrarán por lo establecido en la LOU, por la restante legislación del Estado y de la Comunidad de Madrid sobre la materia, por las vigentes Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad San Pablo-CEU y por el presente Reglamento.

### **Artículo 3: Clases de Institutos Universitarios de Investigación.**

Los Institutos Universitarios de Investigación podrán ser:

- a).- Institutos propios de la Universidad San Pablo-CEU.
- b).- Institutos Interuniversitarios, cuando estén integrados por personal de varias universidades con arreglo a un convenio específico.

c).- Institutos mixtos, que serán los integrados por personal de la Universidad San Pablo-CEU y de otros organismos públicos o privados de investigación con arreglo a un convenio específico u otra forma de cooperación.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 4: Creación, modificación y extinción.**

1.- Corresponde al Patronato de la Universidad San Pablo-CEU la creación, modificación y extinción de los Institutos Universitarios de Investigación, a propuesta motivada del Consejo de Gobierno, una vez oídos los Centros y Departamentos implicados.

2.- La solicitud de creación de un Instituto Universitario de Investigación puede proceder, también, de uno o varios grupos de investigación reconocidos por la Universidad, al amparo del artículo 37.1.j) de sus Normas de Organización y Funcionamiento. Para ello, el grupo o grupos de investigación deberán acreditar, en su propuesta al Consejo de Gobierno, estar en disposición de alcanzar en un plazo no superior a dos años, el carácter de Instituto Universitario de Investigación otorgado por la Administración estatal o autonómica competente.

3.- La propuesta, que en su caso, realice el Consejo de Gobierno al Patronato de la Universidad San Pablo-CEU, deberá ir acompañada de una Memoria relativa a los aspectos científico-administrativos y de una Memoria económica.

#### **Artículo 5: Memoria.**

En la memoria a la que se refiere el apartado 2º del artículo anterior se recogerán, al menos, los siguientes extremos:

a).- Denominación, finalidad y objetivos del Instituto de Investigación.

b).- Justificación del interés de su creación, que contemplará en todo caso los siguientes aspectos:

- 1.- El interés científico-técnico y social del Instituto de Investigación.
- 2.- Su carácter interdisciplinar y su especialización científica, detallando los Departamentos, y las Áreas de conocimiento afectados, y los campos en que desarrollará su actividad.
- 3.- La insuficiencia de otras estructuras universitarias para alcanzar los objetivos previstos.

c).- Miembros del Instituto de investigación, curriculum vitae y grado de dedicación al Instituto de cada uno de ellos, así como la participación, en su caso, de otras entidades, instituciones y organismos de investigación.

d).- Previsión de sus relaciones de intercambio y colaboración con otros centros e instituciones.

e).- Programación plurianual de actividades.

f).- Proyecto de Reglamento Interno del Instituto de Investigación.

g).- Los ingresos previstos con los que se financiará el Instituto de Investigación: aportaciones de la Universidad, de otras entidades públicas, de empresas, ingresos derivados de actividades propias y otros recursos.

h).- Previsión de gastos: personal, mantenimiento, de infraestructura, equipamiento y otros gastos de inversión.

#### **Artículo 6: Informes preliminares.**

1.- Con carácter previo a la aprobación por el Patronato de la Universidad, las solicitudes de creación de un Instituto universitario de Investigación, acompañadas de las correspondientes memorias justificativas, se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación, el cual recabará obligatoriamente un informe preliminar a los Departamentos, Centros o Servicios afectados por la eventual creación del Instituto, a la Secretaría General y a la Gerencia.

2.- Como consecuencia de estos informes, si procede, el Vicerrector de Investigación propondrá a los promotores del Instituto, la conveniencia de introducir las modificaciones pertinentes en el proyecto.

3.- A la vista de la información recibida, la Comisión de Investigación de la Universidad San Pablo-CEU emitirá, a propuesta del Vicerrector de Investigación, un informe final que podrá ser favorable o contrario a la creación del Instituto. Para la emisión de este informe, la Comisión de Investigación podrá formular las consultas que estime pertinentes a personas o entidades especializadas en el ámbito de actuación del Instituto.

4.- El expediente de creación se elevará al Consejo de Gobierno para que si así lo estima, traslade la propuesta de creación al Patronato de la Universidad.

5.- Una vez aprobada por el Patronato de la Universidad la creación del Instituto Universitario de Investigación, y cuando se considere que reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente, así como, de la propia Universidad, el Rector instará, ante el organismo competente de la Comunidad de Madrid, su reconocimiento oficial.

#### **Artículo 7: Aspectos que se deben valorar en la creación de Institutos Universitarios de Investigación.**

Para la emisión de su informe, la Comisión de Investigación valorará, al menos, los siguientes aspectos de la propuesta de creación de Institutos Universitarios de Investigación:

- a).- Nivel científico-técnico, carácter interdisciplinar y especialización de las actividades a desarrollar por el Instituto de Investigación.
- b).- Posibilidad de llevar a cabo tales actividades y de cumplir objetivos semejantes a través de otros órganos ya existentes, con el fin de evitar la dispersión o la duplicación de los recursos disponibles.
- c).- Grado de interferencia con las actividades y programas docentes y de investigación de los Departamentos o de otros Centros o Servicios ya existentes.

d).- Interés social y económico del Instituto de Investigación a la vista de las características y exigencias científicas, tecnológicas, socioeconómicas y culturales de la Comunidad de Madrid.

e).- Grado de autofinanciación del Instituto de Investigación y evaluación de las necesidades de personal, locales y equipamiento, teniendo en cuenta los recursos y medios personales y materiales existentes en el momento de la solicitud y los que serán necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto.

f).- Curriculum investigador de los promotores del Instituto de investigación.

### **Artículo 8: Tramitación en caso de Institutos de Investigación Interuniversitarios y de los Institutos Mixtos.**

1.- Las solicitudes de creación o de participación en Instituto Interuniversitarios o en Institutos Mixtos deberán ir acompañadas de una memoria científico-administrativa y de una memoria económica en los términos recogidos en los artículos 5 y 6, incluyendo además el proyecto de convenio entre las Universidades. En el mencionado convenio deberán figurar, entre otros aspectos, la ubicación del Instituto, la forma de su financiación y el régimen de colaboración e intercambio de personal de las distintas universidades.

2.- Las solicitudes de creación o de participación en un Instituto Interuniversitario o Mixto seguirán los mismos trámites y serán valoradas con similares criterios que las propuestas de creación de los demás Institutos.

# **TÍTULO TERCERO**

## **ORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN**

### **CAPÍTULO I**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 9: Órganos de los Institutos Universitarios de Investigación.**

Los Órganos de Gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación serán:

- a) El Director.
- b) El Secretario.

Junto a los órganos de Gobierno anteriormente mencionados, existirá un Consejo Asesor.

También podrá nombrarse un Presidente del Instituto.

#### **Artículo 10: Presidente del Instituto Universitario de Investigación.**

1.- El Presidente será nombrado y, en su caso removido, a propuesta del Rector por el Patronato de la Universidad, por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de su posible renovación por períodos iguales.

2.- El Presidente es el máximo órgano de representación del Instituto Universitario de Investigación. En caso de no haberse nombrado, sus funciones serán asumidas por el Director.

3.- Son funciones del Presidente del Instituto Universitario de Investigación:

- a).- El establecimiento de las líneas fundamentales de la actividad del Instituto.
- b).- Informar de las mismas a los órganos de gobierno de la Universidad.

c).- Nombrar al Secretario del Instituto, a propuesta del Director del mismo.

d).- Presidir las reuniones del Consejo Asesor.

### **Artículo 11: Director del Instituto Universitario de Investigación.**

1.- Corresponde al Patronato de la Universidad, a propuesta del Rector, oído el Presidente del Instituto, si lo hubiera, nombrar y remover al Director del Instituto Universitario de Investigación.

2.- El periodo de mandato del Director será de tres años, prorrogables por períodos iguales.

3.- El Director cesará en sus funciones por:

3.1.- Finalización de su mandato.

3.2.- A petición propia.

3.3.- Por decisión del Patronato de la Universidad, a propuesta del Rector, oído el Presidente del Instituto Universitario, si lo hubiera.

3.4.- Fallecimiento.

4.- Para ser Director del Instituto Universitario de Investigación se requerirá la condición de Catedrático o Profesor Agregado de la Universidad San Pablo-CEU, preferentemente con dedicación a tiempo completo.

5.- Son competencias del Director del Instituto Universitario de Investigación:

a).- Representar, en ausencia del Presidente, al Instituto Universitario.

b).- Dirigir y coordinar, según los casos, las funciones docentes e investigadoras de los profesores adscritos al Instituto Universitario.

c).- Estimular la búsqueda de trabajos de investigación en los ámbitos de especialización del Instituto..

d).- Proponer al Presidente del Instituto el nombramiento del Secretario.

e).- Dar la máxima difusión entre los miembros del Instituto a cuanta información resulte adecuada para el mejor desarrollo de sus funciones.

- f).- Gestionar eficazmente los recursos humanos, materiales y financieros que son asignados al Instituto Universitario, tanto por la propia Universidad como por otros organismos públicos y privados.
- g).- Elevar a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, la propuesta de profesores doctores que se integran en cada Instituto Universitario, así como las renovaciones o bajas que se propongan.
- h).- Redactar un Informe Anual docente e investigador del Instituto. Este Informe lo remitirá anualmente, con el visto bueno del Presidente, a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, antes del 1 de julio de cada curso académico, y ésta al Patronato de la Universidad.
- i).-Cualquier otra función específica que se recoja en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad y en el Reglamento de funcionamiento de cada Instituto.

#### **Artículo 12: Secretario del Instituto Universitario de Investigación.**

1.- Corresponde al Presidente, a propuesta del Director del Instituto Universitario de Investigación, nombrar y remover al Secretario del mismo, cuyo mandato será de dos años, con prórrogas por periodos iguales.

2.- El Secretario del Instituto Universitario de Investigación, que deberá ser un Profesor de la Universidad San Pablo-CEU con dedicación a tiempo completo, lo será también del Consejo del Instituto.

3.- En caso de ausencia justificada que impida el desempeño de sus funciones al Director del Instituto, éstas serán asumidas provisionalmente por el Secretario.

4.- Sin perjuicio de lo que se establezca en el Reglamento Interno de cada Instituto Universitario de Investigación, son competencias propias del Secretario:

- a).- Cursar las convocatorias determine el Director.
- b).- Levantar acta de las reuniones del Consejo, así como, asumir la custodia de las mismas.
- c).- Expedir las certificaciones que procedan.

d).- Todas aquellas que le sean delegadas por el Director del Instituto, excepto la d, y la g del artículo 11.5 del presente Reglamento, y aquellas otras que por su propia naturaleza no sean delegables.

### **Artículo 13: Consejo Asesor del Instituto Universitario de Investigación.**

1.- La propuesta de nombramiento o remoción de miembros para el Consejo Asesor será realizada por el Presidente del Instituto Universitario de Investigación a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno. Aprobada ésta, el Rector la elevará, para su ratificación, al Patronato de la Universidad.

2.- El Consejo Asesor, que se reunirá al menos una vez al año, asesorará en las actividades docentes y de investigación del Instituto Universitario de Investigación, así como en las líneas de trabajo a desarrollar.

### **Artículo 14: Órganos de gobierno de los Institutos Interuniversitarios y Mixtos.**

Los órganos de gobierno de los Institutos Interuniversitarios y Mixtos serán los que en cada caso contemplen los respectivos convenios constitutivos y sus propios reglamentos internos. En su defecto serán los establecidos por el presente Capítulo.

## **CAPÍTULO II**

### **MIEMBROS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN**

### **Artículo 15: Miembros integrantes de los Institutos Universitarios de Investigación.**

1.- Son miembros de un Instituto Universitario propio:

- a. Los Profesores Doctores de la Universidad San Pablo-CEU que se incorporen al mismo de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.
- b. Los Doctores que ocupen plazas de investigadores vinculadas al Instituto Universitario en función de programas de investigación aprobados por éste.

- c. Los investigadores y becarios contratados por el Instituto Universitario de acuerdo con sus Normas de Funcionamiento.
- 2. Para solicitar la incorporación como investigador de un Instituto Universitario propio deben reunirse alguna de las siguientes condiciones:
  - a. Participar en trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística.
  - b. Participar en la organización y realización de los cursos de tercer ciclo y de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto Universitario.
  - c. Ser profesor doctor de la Universidad San Pablo-CEU y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centra su actividad el Instituto Universitario.
- 3. La incorporación de profesores de la Universidad San Pablo-CEU a un Instituto Universitario propio será aprobada por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento al que estuvieran adscritos, y a propuesta del Instituto Universitario. Dicha incorporación no podrá suponer modificación o reducción de la docencia que el profesor tenga asignada en su Departamento, quedando garantizada la calidad de la misma.
- 4. La condición de miembro del Instituto Universitario deberá renovarse cada tres años, previo informe del Departamento.
- 5. El Instituto deberá contar con un número de investigadores adscritos similar al número de profesores exigidos para la constitución de un Departamento.
- 6. Los Institutos podrán contar con miembros honorarios nombrados entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que se hayan destacado por sus investigaciones en las materias encuadradas en el ámbito de actuación del Instituto. Dichos miembros serán nombrados por el Rector, a propuesta del Presidente del Instituto, oída la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.

### **CAPÍTULO III**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 16: Régimen económico de los Institutos Universitarios de Investigación.**

1.- Los Institutos propios de la Universidad San Pablo-CEU tendrán su presupuesto integrado en el general de la Universidad, y su gestión económica y patrimonial se regirá por las normas generales o específicas que establezca la Universidad.

2.- La financiación y el régimen económico de los Institutos Interuniversitarios y Mixtos será el establecido en el convenio correspondiente.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 17: Memoria anual de actividades.**

1.- Desde el primer año de funcionamiento, cada Instituto presentará en el Vicerrectorado de Investigación una Memoria anual de actividades, en la que se recojan los miembros del Instituto, las actividades desarrolladas, los proyectos financiados, las publicaciones y trabajos científicos llevados a cabo y los ingresos y gastos efectuados durante el año anterior.

2.- La citada Memoria será evaluada por la Comisión de Investigación, dando cuenta de ello a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad. Posteriormente, el Rector informará al Patronato de la Universidad.

#### **Artículo 18: Evaluación sobre la continuidad de los Institutos Universitarios de Investigación.**

Cada cuatro años, con la excepción contemplada en el artículo 4.2 para los dos primeros años de funcionamiento de un Instituto a propuesta de uno o varios grupos de investigación de la Universidad, o cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen, el Patronato de la Universidad, previo informe motivado de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno a la vista de las evaluaciones anuales, revisará la trayectoria e interés científico-técnico, social y económico de cada uno de los Institutos y decidirá si su continuidad resulta de interés para la Universidad, o si procede su reestructuración, transformación, fusión con otro Instituto, o su extinción.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente Reglamento de los Instituto Universitarios de Investigación, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Patronato de la Universidad San Pablo-CEU.

